

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALZANES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) sale hoy de Zaragoza á las seis y veinte minutos de la mañana para Logroño y Burgos, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

**Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)**

ZARAGOZA 24, 3:20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha tenido recepción hoy de dos á tres y media. Han concurrido todas las Autoridades y numerosas comisiones de los partidos monárquicos, que han dirigido á S. M. sentidas frases, y representaciones de los gremios.

Esta tarde revistará S. M. los cuarteles de esta capital, y por la noche habrá comida en Palacio.»

IDEM ID., 4:18 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ha concluido la recepción, que ha estado brillantísima, habiendo concurrido más de 1.200 personas. Doscientos artesanos han presentado á S. M. una exposición pidiendo se cierren algunos talleres en este presidio, y se han despedido dando repetidos y entusiastas vivas á S. M.

A esta hora el REY visita los cuarteles.

Esta noche á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas las Autoridades, Senadores, Diputados y Jefes militares.»

IDEM ID., 4:40 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha visitado los cuarteles, siendo recibido con vivo entusiasmo. Ha dirigido la palabra á la Oficialidad, y ésta le ha vitoreado repetidas veces.»

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**LEY.**

DON ALFONSO XII,  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril que, partiendo desde un punto convenientemente elegido de la línea de Zafra á Huelva, pase por Tharsis y Paimogo y termine en la frontera de Portugal en dirección á la línea de Béjar, sustituyendo esta nueva línea á la comprendida bajo la denominación de Tharsis por Paimogo á Portugal.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para subastar el ferrocarril designado en el artículo anterior con una subvención que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, ni pase del 25 por 100 del presupuesto que se aprobare. La concesión disfrutará además de la exención de los derechos de Aduanas según establece el párrafo cuarto del artículo 12 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877. La subvención será satisfecha por partes de obra designadas de antemano, totalmente ejecutadas, abonándose á lo sumo el 25 por 100 del importe de éstas en la forma que determinen las leyes de presupuestos.

Art. 3.º En las cláusulas de la concesión se señalarán plazos parciales para el progreso de las obras, expresando entre los casos de caducidad la falta de cumplimiento de esta condición. Se expresará también que en caso de caducidad la subasta á que se refiere el art. 38 de la ley general de Ferrocarriles versará sobre el importe de la subvención, reservándose al primitivo concesionario el derecho á indemnización de las obras ejecutadas aprovechables, descontando la subvención recibida y previa tasación verificada antes de la subasta.

Art. 4.º No se reconocerá en la subasta de la concesión el derecho de tanteo á que se refiere el art. 56 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley vigente de Ferrocarriles. Se entenderá aplicable la legislación general que rija al tiempo de otorgarse la concesión en cuanto no esté expresamente modificada por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

**YO EL REY.**

El Ministro de Fomento,  
**German Gamazo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de lo que, haciendo uso de la autorización que el párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal concede á los Tribunales, expone la Sala de justicia de la Audiencia de Madrid, proponiendo se conmute en un año y un día de prisión correccional, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 500 pesetas, con la correspondiente prisión subsidiaria caso de insolvencia, la pena de 17 años, cuatro meses y un día de cadena, 500 pesetas de multa y accesoria de interdicción civil á que fué condenado D. Manuel Montero Plaza en la causa seguida por delito de falsedad de un documento oficial:

Considerando que la falsedad cometida tuvo por objeto salvar á un capataz del ferrocarril de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido en un incendio, por lo que viene á ser una especie de testimonio falso dado en favor del reo, cuya circunstancia, unida á la insignificante malicia del Montero Plaza al fin que se propuso y á los ningunos efectos que produjo la falsedad, son razones suficientes para que se considere excesiva la pena impuesta en virtud de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código:

Visto el art. 2.º del Código penal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año y un día de prisión correccional, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y multa de 500 pesetas con la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, la pena de 17 años, cuatro meses y un día de cadena, multa de 500 pesetas y accesoria de interdicción civil á que fué condenado D. Manuel Montero Plaza en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Miguel Gómez del Aguila, solicitando indulto de las penas de 18 años de cadena y ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por los delitos de falsificación y estafa:

Considerando que el móvil que impulso al reo para cometer la falsificación fue la idea del lucro, y que casi todas fueron ejecutadas para cometer una estafa que no llegó á realizarse; que el penado ha observado buena conducta antes y después de delinquir, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes favorables al indulto de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso, cada una de las dos penas de 18 años de cadena y ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado Miguel Gómez del Aguila en la causa y por los delitos de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).**

En 31 de Enero de 1883. Trasladar al de Ateca, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano Arizabalaga, á D. Mateo Jiménez y Jordán, que sirve el de Totana.

En 7 de Febrero. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de primera instancia de Almería, de término, vacante por salida á otro destino de D. Domingo Caracuel, á D. Juan de la Cruz Mediero, electo para el del distrito de la Lonja de Palma.

En id. id. Promoviendo al del distrito del Campillo de Granada, de término, vacante por salida á otro destino de D. Emilio Miranda, á D. Marcial González de la Fuente, electo del de Orgaz, que reúne las condiciones prescritas en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Méritos y servicios de D. Marcial González.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Mayo de 1869.

Ha ejercido la profesión en Valencia y en Madrid, á cuyo Colegio se incorporó en 27 de Junio de 1875 desde esta fecha hasta 1883.

En 9 de Agosto de 1877 fué Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid.

En 1872 hizo oposiciones á una Relatoría del Tribunal Supremo, y fué propuesto en el tercer lugar de la terna.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ayora, de entrada, de la que tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 14 de Setiembre se le nombró Juez de Carlet, tomando posesión en 29 del mismo mes.

En 23 de Enero de 1872 se le declaró cesante.

Cesó en 2 de Febrero siguiente.

En 13 de Julio del mismo año se le nombró Juez de Carlet; posesión en 19 del mismo mes.

En 20 de Diciembre del mismo año se promovió al Juzgado de Alcaraz, de ascenso; posesión en 2 de Enero de 1873.

En 12 de Junio de 1874 trasladado al de La Almunia.

En 5 de Abril de 1875 declarado cesante; cesó en 12 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el de Orgaz, de ascenso.

En id. id. Promoviendo al de Benavente, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Rafael Castellanos, á D. Victor Feijóo y Santalla, que sirve el de Rambla, y reúne las condiciones prevenidas en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

**Méritos y servicios de D. Victor Feijóo y Santalla.**

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1868. Ingresó por oposición en la Judicatura con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Abril de 1875 se le nombró Juez de Morella.

En 10 de Mayo siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Rambla, del que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Gergal, de entrada, vacante por promoción de D. Lorenzo Padilla, á D. Ricardo Fernández Prat, electo del de Siles.

En id. id. Admitiendo á D. Manuel Coca y Casanovas la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Nules para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Nules, de entrada, á D. Manuel García Guier, electo de Lillo.

En 9 de Febrero. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tarragona, de término, vacante por salida á otro destino de D. Facundo López, á D. Juan María Martínez y Sáinz, que sirve el de Réus.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Réus, de término, á D. Antonio Martínez Aranda, que sirve el de Pozoblanco.

**Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Aranda.**

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Cabra desde este mes y año hasta Junio de 1870.

En 7 de Setiembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Casas Ibáñez.

En 16 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 17 de Diciembre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Posada; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 17 de Mayo de 1869 se dispuso que el nombramiento anterior se entendiera en comisión.

En 18 de Octubre de 1870 declarado cesante.

En 2 de Noviembre siguiente nombrado Auxiliar de la clase de séptimos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1871 declarado cesante por reforma.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Lillo; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 22 de Setiembre de 1873 trasladado al Juzgado de Bujalance.

En 21 de Junio de 1875 al de Gaucín.

En 16 de Agosto del mismo año al de Cazorla.

En 26 de Noviembre de 1877 declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1878 nombrado para el Juzgado de Jaramilla; tomó posesión en 19 de Julio siguiente.

En 30 de Diciembre de dicho año trasladado al de Castro del Río.

En 28 de Marzo de 1881 al de Herrera del Duque.

En 23 de Junio de dicho año al de Pozoblanco.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Plácido Oliva y Baradat, por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera dentro del término legal.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la

sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Mariano del Pozo y Mazzeti, que sirve el de Torrijos.

**Méritos y servicios de D. Mariano del Pozo y Mazzeti.**

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1864, habiendo ejercido la profesión en Madrid cinco años.

Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, y Secretario de la Junta municipal de Beneficencia de Madrid.

En 16 de Diciembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ujijar, de entrada, del que tomó posesión en 11 de Enero de 1871.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Huete.

En 21 de Marzo de 1881 al de Sort.

En 9 de Junio de 1881 declarado cesante.

En 25 de dicho mes y año nombrado para el de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, del que se posesionó en 13 de Julio siguiente.

En 31 de Octubre de dicho año trasladado al de Saldaña.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrijos, de ascenso.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Ochando y Chumillas por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia de Sagunto dentro del término legal.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Sagunto, de ascenso, á D. Jerónimo Lloret y Capior, electo del de Benabarre.

En id. id. Traslado al de Iznalloz, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Pedro Llamas, á D. Francisco González Subirats, que sirve el de Sorbas.

En id. id. Traslado, á su instancia, para el de Sorbas, de entrada, á D. Pedro Llamas y Ruzafa, electo del de Iznalloz.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Cogolludo, de entrada, vacante por traslación de D. Fernando Heredia, á D. Eduardo Sellés y Angel, que sirve el de Sacedón.

En id. id. Traslado al de Sacedón, de entrada, á D. Fernando Heredia y Mondragón, que sirve el de Cogolludo.

En id. id. Traslado al de Vélez Rubio, de entrada, vacante por promoción de D. José Ranedo, á D. Aureliano Medina y Martínez, que sirve el de Purchena, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Purchena, de entrada, á D. Andrés Jiménez y Romero, electo del de Huéscar.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el de Siles, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ricardo Fernández Prats, á D. Antonio Sáenz de Miera, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ronda, con arreglo á lo prescrito en el artículo 40 en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.****REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede autorización á D. José Aparicio y Fernández, en representación de la Compañía *Direct Spanish Telegraph Limited*, de Londres, explotadora del cable de Bilbao á Inglaterra, para que pueda verificar, cuando lo crea conveniente, el amarre de un nuevo y segundo cable que habrá de establecerse entre Bilbao y Falmouth, en el mismo punto de las Arenas ó playa de la avanzada de Algorta, en que está amarrado el primero; quedando sujeta esta autorización á los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del decreto de 5 de Noviembre de 1872, con arreglo al cual le fué otorgado á la expresada Compañía el establecimiento del que hoy explota.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

**MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Resuelto por Real orden 21 de Julio próximo pasado que el Banco de España queda relevado del encargo de recaudar el impuesto de cédulas personales,

conferido á dicho establecimiento por otra de 21 de Julio del año próximo pasado; y considerando que ni la ley de 31 de Diciembre de 1881, vigente en la actualidad respecto al impuesto, ni otra disposición alguna impiden á la Administración hacer uso de la facultad que le compete para encomendar á los Ayuntamientos, como sus Delegados, la gestión recaudadora de dicho impuesto con sujeción á la expresada ley é instrucción provisional de la misma fecha, como la tenían encomendada antes de dictarse ésta; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, é informado por la Intervención general, se ha servido disponer:

Primero. La recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al actual año económico y los sucesivos, mientras no se ordene lo contrario, correrá á cargo de los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, con sujeción á las disposiciones de la instrucción provisional de 31 de Diciembre de 1881, y á las que contiene esta Real orden, que modifica algunas de aquélla.

Segundo. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos efectuarán la recaudación en las capitales de provincia con arreglo á dicha instrucción y á las demás prevenciones de la presente Real orden.

Tercero. Quedan derogados los artículos 25, párrafo segundo; 33, 34, 37, 38, párrafos primero y segundo del 39, regla 2.ª del 40 y reglas 1.ª á 3.ª y 5.ª á 8.ª inclusivos del 48 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Cuarto. En sustitución de las disposiciones suprimidas, se considerarán como parte integrante de la referida instrucción provisional las prevenciones siguientes:

1.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia, para formar el padrón á que hace referencia el párrafo primero del art. 25 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, dispondrán que en el primer mes del último trimestre de cada año económico se distribuyan por medio de agentes de la Administración hojas declaratorias con sujeción á modelo, las cuales se llenarán por éstos con vista de los datos que bajo su responsabilidad faciliten los cabezas de familia, quienes juntamente con aquellos suscribirán las declaraciones.

2.ª Una vez formados los padrones de que trata el artículo 26 de la instrucción, y aprobados por las respectivas Administraciones de Propiedades é Impuestos, devolverán éstas á los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia un ejemplar de dicho documento, acompañado del número de cédulas personales de cada clase que sea necesario extender, con arreglo al mismo, para distribuir entre los habitantes del distrito municipal obligados á obtenerlas.

3.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia se harán cargo de las cédulas y procederán á su extensión con arreglo al padrón aprobado, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses desde el día en que reciban el padrón aprobado y las cédulas, si uno y otras no le fueren entregados antes de la primera de dichas fechas. Los Ayuntamientos expresados consignarán al dorso de las cédulas el importe del recargo que sobre las mismas hubieren acordado establecer dentro del límite fijado en la ley, y de que hubiesen dado cuenta á la Administración del ramo.

4.ª Para la cobranza de las cédulas en las capitales de provincia se dividirá el padrón en distritos, formando tantas divisiones cuantos sean los distritos municipales en que esté dividida la población; y se verificará por medio de agentes cobradores de la Administración, los cuales extenderán las cédulas con presencia del padrón, consignando asimismo al dorso el importe del recargo municipal á medida que vayan realizando la distribución y cobranza de las mismas en sus respectivos distritos. Dicha cobranza se verificará con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, debiendo dar principio en 1.º de Julio de cada año económico, y darse por terminada en 30 de Setiembre inmediato siguiente.

5.ª Para que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia puedan expedir cédula á los individuos transeúntes ó no comprendidos por cualquier causa en los padrones se les entregará, además de las cédulas á que se hace referencia en la disposición 2.ª de la prevención 4.ª de esta Real orden, un número de cédulas de cada clase para las atenciones eventuales del impuesto, debiendo formalizar en fin de cada trimestre una relación de éstas adicional al padrón aprobado, complementaria de éste.

6.ª La entrega de las cédulas á los Ayuntamientos se verificará en virtud de orden-pedido de las Administraciones de Propiedades é Impuestos á los Guardaalmacenes, previamente intervenidas por la Intervención de la provincia; verificándose la remesa á los Alcaldes con factura duplicada, expresiva del número y clase de los documentos que se les envíen y bajo seguro de correos, si no

se hiciesen cargo de ellos personalmente ó por medio de apoderado. En uno y otro caso los Alcaldes suscribirán el recibo en una de las facturas. La entrega de las cédulas por los Guardaalmacenes á las Administraciones de Propiedades é Impuestos producirá descargo en la cuenta de efectos de estos.

7.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos abrirán cuenta de efectos por las cédulas que envíen á los Ayuntamientos y les sean entregadas por los Guardaalmacenes, cargándose las que saquen del almacén en virtud de los pedidos que hagan, y datándose de las que remesen á los Ayuntamientos tan luego éstos devuelvan la factura correspondiente con el oportuno «recibi» y acto seguido harán cargo á los Ayuntamientos de las cédulas enviadas á los mismos, en cuyas cuentas será data el número de las vendidas de cada clase, previo el justificante del ingreso en Tesorería de los respectivos valores, que figurarán en la parte de «caudales» de las mismas cuentas.

8.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultar indebidamente expedidas ó por otras causas ajenas á la gestión de los Ayuntamientos, se declararán anuladas previa la formación del oportuno expediente, y se devolverán al Guardaalmacén con cargo al mismo y abono en las respectivas cuentas de los Ayuntamientos. Dichas cédulas se conservarán facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de «inútiles y caducadas» acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

9.ª Para el ingreso en Tesorería del importe á que ascienda la recaudación por la expedición de cédulas se expedirá un solo talón de cargo, aun por la respectiva á las capitales de provincia en que la Hacienda recauda el impuesto con el recargo correspondiente al Ayuntamiento, anotándose en estos casos al respaldo el importe de éste en la misma forma que se hace para el ingreso de las contribuciones directas.

10. Los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia ingresarán directamente en sus Cajas el recargo municipal, quedando, por tanto, relevados del abono del 10 por 100 del importe del mismo á la Hacienda por administración de éste. En cuanto al de las capitales de provincia, llegado el caso de satisfacer á los Ayuntamientos el todo ó parte del mencionado recargo, las dependencias provinciales formalizarán á su vez el ingreso en areas del Tesoro del 10 por 100 que por la administración de aquél corresponde percibir á la Hacienda, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos y las Intervenciones de las provincias figuran en las cuentas de Rentas públicas y en las relaciones mensuales de rentas y gastos públicos respectivamente los ingresos por cuota del Tesoro y por participes en los casos que proceda en el lugar correspondiente de las cuentas y relaciones expresadas.

11. Las cédulas que se entreguen á los Cobradores á fianza de las capitales de provincia lo serán en virtud de orden de las Administraciones de Propiedades é Impuestos, previamente intervenidas, siendo responsables los Jefes de dichas Administraciones de que se hallen en poder de aquellos mayor número de cédulas de las que representen el valor de la fianza que tengan prestada, á menos que satisfagan con anticipación el importe de la diferencia. Dichas cédulas serán de abono en la cuenta del Guardaalmacén en concepto de «entregadas á los Cobradores de la capital» una vez suscrito el «recibi» de éstos.

12. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos abrirán cuenta á cada Cobrador de las cédulas que les sean entregadas, considerándole como si fuera un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacén en virtud de las órdenes previamente intervenidas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe haya ingresado en Tesorería, llevándole asimismo la cuenta del recargo municipal con la separación debida. Dichas cédulas, cuyo importe ingresen los Cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que tenga lugar el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de administración de efectos destinada para las cédulas en almacenes.

13. Las cédulas entregadas á los Cobradores de las capitales que resulten sin realizar en fin de cada mes se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar las Administraciones de Propiedades é Impuestos de que justifiquen el motivo de no haberlas hecho efectivas y de que siguen los procedimientos correspondientes para su completo cobro, no pudiendo en ningún caso devolverles la fianza sin que se justifique documentalente que tienen solventes sus cuentas respectivas.

14. Con las cédulas que no lleguen á realizarse en las capitales de provincia, se observarán las mismas formalidades que determina la prevención 8.ª de la disposición 4.ª

15. Los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de

provincia rendirán cuenta de las cédulas que se les entreguen á los 30 días de terminar el período de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no hechas efectivas durante los tres primeros meses de la recaudación se están siguiendo los procedimientos coercitivos que la instrucción del impuesto determina. Dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que no devolviesen juntamente con la cuenta, y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas no justifiquen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe.

16. Los individuos cabeza de familia que reclaman directamente su cédula personal, ya de los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ya de los Cobradores de la Hacienda en estas últimas, deberán adquirir á la vez la de todos los individuos de su familia obligados á obtenerla, para lo cual suscribirán una hoja declaratoria en que consignen los nombres de éstos: en caso contrario no les será entregada la que soliciten para sí, procediendo la Administración ejecutivamente contra ellos llegado que sea el caso de efectuarlo con arreglo á instrucción.

17. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones no acordarán ninguna traslación de vecindad ni pase del padrón municipal de un distrito á otro ó de barrio á barrio dentro del distrito á ningún habitante sin la exhibición de la cédula personal, haciéndolo constar en la respectiva hoja.

18. Los gastos que ocasione en las capitales de provincia la distribución de las hojas declaratorias para la formación del padrón y la recogida de las mismas por los agentes que se nombren para realizar este servicio, se imputarán al crédito que para «fabricación de cédulas, su extensión y recuento de las caducadas» figura en la sección 9.ª, cap. 7.ª, art. 1.º del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una y media de la tarde, tenga lugar en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Agosto de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Veniendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 del corriente, ha dispuesto que desde el 1.º de Setiembre inmediato se admitan por el Negociado de recibo de estas oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones é inscripciones de la expresada Deuda á fin de que se efectúe el pago de dicho trimestre.

La presentación se hará precisamente en las facturas impresas que se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

A los presentadores de cupones se les expedirán resguardos representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando este Centro directivo ó la Comisión de Hacienda en el extranjero, según se trata de Deuda interior ó exterior, haya reconocido y cancelado los cupones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Debiendo verificar también el Banco de España el pago de intereses de las inscripciones nominativas del 4 por 100 con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción aprobada con carácter provisional por Real orden de 15 de Julio último, á los presentadores de las mismas se les entregarán igualmente resguardos representativos de dichos intereses, que se satisfarán por aquel establecimiento con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que previamente han de practicar estas oficinas.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir al Negociado de recibo de esta Dirección general á recogerlas, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones y de intereses de inscripciones que lleguen á exceder de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido con exceso el plazo señalado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Monte Olivar sin que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto-ley antes citado é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES. AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 4.818.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
204388	Ayuntamiento de Acedera.....	Octubre 1859....	590'400
204389	Idem de id.....	Noviembre id....	2'855
204390	Idem de id.....	Mayo 1870.....	1'640
204391	Idem de Arroyo de San Serván.....	Julio 1869.....	1'942'800
204392	Idem de id.....	Enero 1870.....	1'123'200
204393	Idem de Atalaya.....	Noviembre 1859.	17'120
204394	Idem de id.....	Diciembre id....	28'550
204395	Idem de id.....	Enero 1870.....	10'400
204396	Idem de id.....	Febrero id.....	33'600
204397	Idem de id.....	Marzo id.....	43'232
204398	Idem de Esparragosa de la Serena.....	Julio 1865.....	441'385
204399	Idem de id.....	Setiembre id....	180'208
204400	Idem de id.....	Octubre id.....	267'652
204401	Idem de id.....	Noviembre id....	338'737
204402	Idem de id.....	Diciembre id....	20'081
204403	Idem de id.....	Febrero 1866....	14'380
204404	Idem de id.....	Marzo id.....	27'853
204405	Idem de id.....	Abril id.....	402'727
204406	Idem de id.....	Mayo id.....	189'806
204407	Idem de id.....	Idem id.....	455'674
204408	Idem de id.....	Junio id.....	253'359
204409	Idem de id.....	Julio id.....	65'162
204410	Idem de id.....	Agosto id.....	61'893
204411	Idem de id.....	Setiembre id....	485'541
204412	Idem de id.....	Octubre id.....	450'550
204413	Idem de id.....	Noviembre id....	29'278
204414	Idem de id.....	Enero 1867.....	290'742
204415	Idem de id.....	Febrero id.....	275'242
204416	Idem de id.....	Marzo id.....	493'972
204417	Idem de id.....	Mayo id.....	131'651
204418	Idem de id.....	Junio id.....	458'806
204419	Idem de id.....	Julio id.....	208'413
204420	Idem de id.....	Agosto id.....	61'973
204421	Idem de id.....	Setiembre id....	353'499
204422	Idem de id.....	Octubre id.....	439'615
204423	Idem de id.....	Noviembre id....	401'440
204424	Idem de id.....	Diciembre id....	253'421
204425	Idem de id.....	Enero 1868.....	295'210
204426	Idem de id.....	Marzo id.....	326'276
204427	Idem de id.....	Mayo id.....	475'762
204428	Idem de id.....	Junio id.....	82'440
204429	Idem de id.....	Julio id.....	457'273
204430	Idem de id.....	Agosto id.....	470'141
204431	Idem de id.....	Setiembre id....	4'895
204432	Idem de id.....	Octubre id.....	208'075
204433	Idem de id.....	Noviembre id....	90'364
204434	Idem de id.....	Diciembre id....	25'600
204435	Idem de id.....	Enero 1869.....	3'520
204436	Idem de id.....	Febrero id....	590'654
204437	Idem de id.....	Marzo id.....	9'632
204438	Idem de id.....	Abril id.....	482'752
204439	Idem de id.....	Mayo id.....	98'064
204440	Idem de id.....	Junio id.....	230'275
204441	Idem de id.....	Julio id.....	296
204442	Idem de id.....	Idem id.....	328'514
204443	Idem de id.....	Agosto id.....	50'480
204444	Idem de id.....	Idem id.....	253'137
204445	Idem de id.....	Setiembre id....	436
204446	Idem de id.....	Octubre id.....	387'376
204447	Idem de id.....	Noviembre id....	583'440
204448	Idem de id.....	Idem id.....	498'722
204449	Idem de id.....	Diciembre id....	3'200
204450	Idem de id.....	Enero 1870.....	182'752
204451	Idem de id.....	Febrero id....	1'640'640
204452	Idem de id.....	Idem id.....	354'112
204453	Idem de id.....	Marzo id.....	568
204454	Idem de id.....	Idem id.....	300'272
204455	Idem de id.....	Abril id.....	304
204456	Idem de id.....	Idem id.....	87'120
204457	Idem de id.....	Mayo id.....	203'734
204458	Idem de id.....	Junio id.....	225'807
204459	Idem de Valle de la Serena.....	Octubre 1869....	23'040
204460	Idem de id.....	Noviembre id....	840'080
204461	Idem de id.....	Diciembre id....	1'096
204462	Idem de id.....	Enero 1870.....	448'800
204463	Idem de id.....	Marzo id.....	803'600
204464	Idem de Zarza-Capilla.	Agosto 1869.....	404
204465	Idem de id.....	Febrero 1870.....	25'360
204466	Idem de id.....	Junio id.....	404
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
204467	Ayuntamiento de Membrillera.....	Diciembre 1866..	60'592

Número de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
204468	Ayunt. de Miñosa....	Mayo 1867.....	3552
204469	Idem de id.....	Julio id.....	8226
204470	Idem de Nava de Jdraque.....	Marzo 1870.....	476800
204471	Idem de Padilla de Hita	Agosto 1868.....	3627
204472	Idem de Riebalido....	Febrero 1870....	640256
204473	Idem de Robledillo de Mohernando.....	Mayo 1867.....	223668
PROVINCIA DE HUESCA.			
204474	Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca.....	Mayo 1869.....	23408
204475	Idem de id.....	Idem 1870.....	24320
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
204476	Ayuntamiento de Béjar	Noviembre 1865..	4471040
204477	Idem de id.....	Idem 1866.....	4824099
204478	Idem de id.....	Idem 1867.....	3303891
204479	Idem de id.....	Idem 1869.....	1647420
204480	Idem de Puerto de Béjar.....	Idem 1865.....	272532
204481	Idem de id.....	Idem 1866.....	272532
204482	Idem de id.....	Idem 1867.....	272532
204483	Idem de id.....	Octubre 1868....	272532
204484	Idem de id.....	Noviembre 1869..	408800
PROVINCIA DE SEVILLA.			
204485	Ayuntamiento de La Campana.....	Octubre 1867....	468910
204486	Idem de Osuna.....	Noviembre 1869..	44
204487	Idem de Puebla junto á Coria.....	Octubre 1865....	52932
204488	Idem de id.....	Agosto 1866.....	52932
204489	Idem de id.....	Junio 1867.....	52932
204490	Idem de id.....	Idem 1868.....	52932
204491	Idem de id.....	Abril 1869.....	40567
204492	Idem de id.....	Junio id.....	79398
PROVINCIA DE VALENCIA.			
204493	Ayuntamiento de Chulilla.....	Mayo 1868.....	153343

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

#### Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de cédulas hipotecarias de este Banco, expedidos por el mismo en las fechas y bajo los números que al final se detallan á favor del Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valdeveras, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, é contar desde esta fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento toda responsabilidad.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 724, expedido en 11 de Junio de 1879.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 4748, expedido en 21 de Julio de 1882.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 1758, expedido en 4 de Agosto de 1882.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 1.872, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas 5 por 100, núm. 1.873, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas 6 por 100, núm. 1.925, expedido en 26 de Abril de 1883.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Albacete y Carcelén se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Albacete y Alcalde de Casas Ibáñez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.400 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que desea con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Albacete á Carcelén y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Carcelén.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Albacete á Carcelén, pasando por Casas de Juan Núñez, Pozo Lorente y Alator toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete. Así como el carruaje con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que este alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, portazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación de Oropesa y Puente del Arzobispo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia y Alcaldes de Oropesa y Puente del Arzobispo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 430 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 45 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación de Oropesa á Puente del Arzobispo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Oropesa y Puente del Arzobispo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación de Oropesa á Puente del Arzobispo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conoci-

miento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Logroño y Laguna de Cameros, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Laguna de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, a las 10 de la mañana del día 24 de Setiembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1890.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Logroño a Laguna de Cameros y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de

media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Logroño a Laguna de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Logroño, así como el carruaje con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento, ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección por Real orden de 23 del corriente para anunciar de nuevo la subasta de las obras necesarias para

establecer un paso sobre el muro en construcción del preside de Santona, y modificación de huecos de ventanas en las fachadas N., E. y O. de aquél edificio, con el fin de dar a las brigadas mejores condiciones higiénicas, se hace saber al público que el acto de la segunda licitación tendrá lugar el día 24 de Setiembre próximo, a las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Santander, bajo el tipo de 4.333 pesetas 76 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores, y que se halla inserto en la GACETA del día 14 de Julio último y en el Boletín oficial de la citada provincia, correspondiente al 16 del mismo mes.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el segundo trimestre de 1883 a fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número 1.187 del expediente. D. Francisco Cúrto Caballer, vecino de Barcelona; fecha de la concesión 28 de Abril; una marca.—Dos específicos.

1.188. Doña Isabel Willerme de Ribes, vecina de Barcelona; fecha de la concesión 6 de Junio; dos marcas.—Calzadé.

1.189. Razón social Batlló y Batlló, residentes en Barcelona; fecha de la concesión 18 de Abril; una marca.—Hilados y tejidos de algodón.

1.190. D. Eduardo Hidalgo y Vesfano, vecino de Sanlúcar de Barrameda; fecha de la concesión 12 de Abril; una marca, El Torero.—Vinos embotellados.

1.192. D. Joaquín Alomar, vecino de Barcelona; fecha de la concesión 28 de Abril; una marca.—Productos farmacéuticos y químicos.

1.193. Sres. Rocamora é Hijos, vecinos de Barcelona; fecha de la concesión 18 de Abril; tres marcas.—Bujías esteáricas y jabón.

1.201. D. Teodoro Aviñó, vecino de Barcelona; fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Productos farmacéuticos.

1.203. La Compañía Vinícola del Norte de España, residente en Bilbao; fecha de la concesión 12 de Abril; cinco marcas.—Vinos.

1.213. D. José María Vidal y Ribera, vecino de Bañeras (Alicante); fecha de la concesión 12 de Junio; una marca, La Langosta.—Libritos de papel de fumar.

1.214. D. José María Vidal y Ribera, vecino de Bañeras (Alicante); fecha de la concesión 12 de Junio; una marca, Carnero padre.—Libritos de papel de fumar.

1.215. D. José Mora y Navarro, vecino de Bañeras (Alicante); fecha de la concesión 12 de Junio; una marca, La Cucuña.—Libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

1.218. D. Jaime Roldós y Mora, vecino de Barcelona; fecha de la concesión 12 de Junio; una marca, La Blanca paloma.—Albayalde.

1.219. Sres. Rafeas, Sanromá y Compañía, vecinos de Barcelona; fecha de la concesión 14 de Junio; una marca, La Catalana.—Tejidos é hilados de algodón.

1.221. D. Domingo Tey Puigdollers, vecino de Barcelona; fecha de la concesión 6 de Junio; una marca, La Felicense.—Tejidos varios.

1.224. Sres. D. José y Domingo Castañer Hermanos, vecinos de Barcelona; fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Tejidos de punto.

1.227. D. Magin Ortínez, vecino de Igualada (Barcelona); fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Tejidos de algodón y algodón é hilo.

1.228. D. Salvador Deop, vecino de Igualada (Barcelona); fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Tejidos de algodón y lana.

1.229. D. Victoriano Peris Bosch, vecino de Valencia; fecha de la concesión 18 de Mayo; una marca, El Picador.—Vinos, aguardientes y licores.

1.231. Sra. Viuda de Pérez y Sobrino, vecinos de Madrid; fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Cajas de lamparillas y objetos análogos.

1.236. D. Desiderio Margarit Botella, vecino de Alcoy (Alicante); fecha de la concesión 18 de Mayo; una marca, La Campana.—Chocolates.

1.237. D. Desiderio Margarit Botella, vecino de Alcoy (Alicante); fecha de la concesión 18 de Mayo; una marca, La Campana.—Hojalatería.

1.240. D. José Botella Nicolás, vecino de Cocentaina (Alicante); fecha de la concesión 6 de Junio; una marca, Baile penitencia.—Libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

1.241. Sres. T. Casals y Aragónés y Pons, vecinos de San Martín de Provensals; fecha de la concesión 18 de Mayo; una marca.—Aguardientes.

1.242. Razón social Manuel Pagés y Compañía, residentes en Barcelona; fecha de la concesión 18 de Mayo; una marca.—Metales.

1.246. D. Luis Miró Gráus, vecino de Alcoy (Alicante); fecha de la concesión 11 de Junio; una marca, Juego de pelota.—Libritos y carteras de papel de fumar.

1.250. Sres. C. Fabra y Compañía, vecinos de Barcelona; fecha de la concesión 11 de Junio; una marca, La Serpiente.—Carrates de hilo de algodón.

1.254. Sres. Sopaña y Compañía, vecinos de Madrid; fecha de la concesión 11 de Junio; cinco marcas.—Jabones perfumados.

1.255. Sres. Baladía y Sala, vecinos de Barcelona; fecha de la concesión 11 de Junio; una marca.—Hilados, tejidos y blanqueo de algodón.

1.256. D. Felipe Parera, vecino de Granollers; fecha de la concesión 11 de Junio; una marca, Anís Faust.—Aguardientes anisados.

1.257. Sres. Garriga y Compañía, vecinos de Badalona; fecha de la concesión 11 de Junio; una marca, España.—Aguardientes y licores.

1.258. D. Joaquín Bueno y Compañía, vecinos de Málaga; fecha de la concesión 6 de Junio; dos marcas.—Aguardiente de Ojón.

1.259. Sociedad Blancos Hermanos, residentes en Alcoy; fecha de la concesión 11 de Junio; tres marcas, El Gavilán.—Papel de fumar.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Mánuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

DÍA 24.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 408 Agustín Casanova.—Vallecas.
- 409 Casilda Fernández.—Idem.
- 410 Carmen Morales.—Oropesa.
- 411 Carlos Maese.—Valencia.
- 412 Claro Arce.—Escorial.
- 413 Domingo Rodríguez.—Torija.
- 414 Eugenio Díez.—Cebolla.
- 415 Elviro Martínez.—Viciávaro.
- 416 Elena del Real.—Chamartín.
- 417 Fernando Díez.—Santoña.
- 418 Fermín Martín.—Fuencarral.
- 419 Félix Sanz.—Zaragoza.
- 420 Florencia Pérez.—Valladolid.
- 421 Gaspar Moreno.—Fuente-Cantales.
- 422 Isabel Soriano.—Valtierra.
- 423 Joaquín Sierra.—Punto de Vallecas.
- 424 Joaquina Romea.—Escorial.
- 425 Joaquín Tariu.—Cuenca.
- 426 José Jaén.—Peñaranda de Bracamonte.
- 427 Josefa Barroso.—San Sebastián.
- 428 Juan Vergés.—Réus.
- 429 Laureano Casal.—Carrión de los Condes.
- 430 Lorenzo de Molina.—Monte de Llano.
- 431 Leocadia de la Plaza.—Esquivias.
- 432 Manuel Cabrero.—Santander.
- 433 Manuela Cuevas.—Socuellamos.
- 434 Miguel Madruga.—Ciudad Rodrigo.
- 435 Manuela Lindo.—El Molar.
- 436 Manuel Rico.—Burgos.
- 437 Narciso Revilla.—Alhama.
- 438 Ramón de Mingo.—Medinaceli.
- 439 Salvador Murt.—Igualada.
- 440 Telesforo Mayor.—Ciudad Rodrigo.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Concepción Carranza.....	Mayor, 32, entresuelo.
Lión.....	Atocha.....	Sin señas.
Jerez.....	Bartolomé Tous.....	Idem.
Grao.....	Prudencio Rudayo de Rivera.....	Plaza Jesús, 4.
Corcubión.....	Agustín Izquierdo.....	Sin señas.
Grao.....	Juan Arinechac.....	Postas, 38.
Valencia.....	Adolfo Rivero.....	Barquillo ó Infantas, 23, cuarto (ausente.)
Huelva.....	Emilia Anglada.....	Goleta, 8.
Aranjuez.....	Francisco Tortosa.....	Montera, 14, fonda Imperial.
Jaén.....	Felipe Lerena.....	Sin señas.
Valencia.....	Ismael Pérez Vidal.....	Teniente artillería tercer regimiento á pié (ausente.)

Madrid 24 de Agosto de 1883.—P. al Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Delegación para averiguar la actual residencia de los señores D. Dionisio Castro y D. Francisco Valbuena, y teniendo necesidad de comunicarle una orden de la Dirección general de Contribuciones que les interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio de la GACETA, á fin de que en el preciso término de 15 días puedan presentarse en estas oficinas, ó persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 18 de Agosto de 1883.—P. I., Eustaquio López y Pulido.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

D. Luis María de Robles, Delegado de Hacienda de esta provincia; por el presente se cita y emplaza por término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, á Don Manuel Ruiz de Arana, Tesorero que fué de esta provincia en Octubre de 1868, cuya residencia se ignora, ó sus herederos ó persona competente autorizada, para que se presente en esta delegación de Hacienda para notificarle la providencia por mí dictada en el expediente de reintegro que se le sigue por disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y diferencia que le resultó al hacer entrega de dicho cargo en pagarés de bienes nacionales; así como también hacerle saber el saldo que en su contra resulta de 604 pesetas 62 céntimos á cuyo pago se le conmina; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin que suceda la comparecencia á que el presente emplazamiento se contrae, se proseguirá el expediente de reintegro y se repetirá contra la fianza.

Logroño 18 de Agosto de 1883.—Luis M. de Robles.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Gerona.

Negociado de Minas.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. José de Jesús Paig, Presidente de la Sociedad *Carlota*; D. Andrés Quelarch, D. Pedro Verató, D. Juan Gobelli, D. José Costa, D. Jerónimo Folch, D. Joaquín Codereh, D. Juan Quera, D. Pedro Freixeta, D. José Escamés, D. Nicolás Villanova, D. José Sala Domenech, Don Jaime Justá, D. José Cirera y Ripoll, D. Domingo Aymerich, D. Narciso Ullastret, D. José Paláu Ferreol, D. Andrés Trilla, D. José Comas Galibern, Doña Clotilde Rebull, viuda de D. Manuel Luque, D. Francisco Brichefs, Presidente de la Sociedad *Centro Mínero*; D. Justo Berlán, D. Manuel Torner, D. Vicente Serra y D. Gabriel Gómez, propietarios de varias minas en esta provincia; por el presente se les avisa para que en el término

de 20 días improrrogables, contados desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración á satisfacer los descubiertos que por canon de superficie de minas se hallan adeudando, ó manden persona competente autorizada que efectúe dicho ingreso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á su cobro en la forma que dispone el art. 23 de la ley de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 14 de Mayo de 1879 é instrucción de 3 de Diciembre de 1869, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Gerona 11 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Fernández de la Pradilla.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Ignorándose el paradero de D. José Gómez Raiberte, vecino que ha sido de Madrid, se le hace saber por medio de este anuncio que el día 5 del actual dió principio en la Delegación de Hacienda de esta provincia la recaudación del impuesto de canon por superficie de minas correspondiente al primer trimestre del corriente año económico de 1883-84, y se le previene ingreso en el término de 15 días en la Caja de la Tesorería de esta dicha provincia la cantidad de 300 pesetas que le corresponden satisfacer en el referido trimestre por canon de la mina de su propiedad titulada *Roca Blanca*, sita en la jurisdicción de la villa de Andosilla, y además 1.600 pesetas que se halla debiendo á la Hacienda por los tres trimestres anteriores é igual concepto; previniéndole que de no verificar dicho pago, se procederá como corresponde con arreglo á la instrucción vigente.

Pamplona 17 de Agosto de 1883.—Lorenzo M. y Sancha.

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago expedidas por esta Caja sucursal de Depósitos que se expresan á continuación, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos fecha 15 de Enero de 1874.

FECHA de las cartas de pago.	Número del Diario de entrada.	IMPORTE. Escs. Mils.
<i>Ayuntamiento de Magazos.</i>		
24 de Agosto de 1859.....	83	48'767
28 de Noviembre de 1860.....	447	50'668
24 de Octubre de 1861.....	415	50'666
30 de Setiembre de 1862.....	393	50'667
<i>Ayuntamiento de Cavizuela.</i>		
23 de Mayo de 1860.....	307	23'400
19 de Junio de 1860.....	327	42'806
5 de Julio de 1861.....	373	24
12 de Agosto de 1861.....	344	43'336
24 de Junio de 1862.....	282	24
26 de Febrero de 1863.....	68	43'836
30 de Junio de 1863.....	306	24
30 de Junio de 1864.....	524	24
<i>Ayuntamiento de Nava de Arévalo.</i>		
12 de Setiembre de 1860.....	407	35'936
13 de Diciembre de 1861.....	493	37'336
27 de Febrero de 1863.....	69	37'336
31 de Octubre de 1863.....	503	37'336
31 de Octubre de 1864.....	234	37'336
<i>Ayuntamiento de Vinaderos.</i>		
6 de Julio de 1860.....	345	92'792
10 de Julio de 1860.....	349	41'036
10 de Setiembre de 1861.....	370	96'408
10 de Setiembre de 1861.....	370	41'466
30 de Setiembre de 1862.....	333	107'875
21 de Setiembre de 1863.....	425	96'408
21 de Setiembre de 1863.....	425	41'467
30 de Agosto de 1864.....	110	41'467
31 de Agosto de 1864.....	114	96'408
<i>Ayuntamiento de Riocabado.</i>		
22 de Noviembre de 1859.....	161	48'625
7 de Mayo de 1860.....	238	48'225
22 de Febrero de 1861.....	110	49'866
3 de Agosto de 1861.....	334	18'936
19 de Febrero de 1862.....	82	49'867
31 de Julio de 1862.....	286	18'936
31 de Enero de 1863.....	27	49'867
30 de Junio de 1863.....	306	18'936
31 de Diciembre de 1863.....	651	49'867
30 de Julio de 1864.....	75	48'936
<i>Ayuntamiento de Muñotello.</i>		
14 de Mayo de 1862.....	212	2'566
31 de Mayo de 1863.....	249	2'667
31 de Mayo de 1864.....	472	2'667
<i>Ayuntamiento de Navahondilla.</i>		
22 de Mayo de 1860.....	304	3'418
14 de Abril de 1862.....	126	31'261
14 de Abril de 1862.....	127	41'545
<i>Ayuntamiento de Nava de Pinareo.</i>		
29 de Mayo de 1859.....	34	31'057
1.º de Marzo de 1860.....	169	25'668
23 de Mayo de 1860.....	308	32'266
14 de Junio de 1861.....	254	32'266
7 de Mayo de 1861.....	229	26'666
29 de Marzo de 1862.....	104	26'667
31 de Mayo de 1862.....	235	32'266
31 de Marzo de 1863.....	103	26'666
31 de Mayo de 1863.....	249	32'267
31 de Mayo de 1864.....	472	32'267
<i>Ayuntamiento de Hoyorredondo.</i>		
16 de Febrero de 1861.....	65	131'233
27 de Abril de 1861.....	219	77'333

Avila 18 de Junio de 1883.—El Interventor, P. O., Severo Reyes.

Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Francisco de Paula de Garay Torres, Jefe económico que fué de esta provincia en el año de 1872, para que en el término de 10 días comparezca ante esta Intervención por sí ó por medio de persona autorizada para comunicarle una providencia del Tribunal de

Cuentas del Reino referente á la cuenta de Re. nas Estancadas del mes de Diciembre del referido año.

Almería 14 de Agosto de 1883.—Alberto Fernández Ronderos.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de 6.900 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias necesarios en este Arsenal, ante la Junta de este Departamento, y las que se nombren al efecto en las provincias de Valencia y Alicante, á las dos de la tarde del día 29 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Valencia y Alicante, hasta el día de la licitación; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en las subastas deberán presentar sus proposiciones con sujeción al modelo inserto á continuación, en papel de una peseta, clase 11.ª, haciéndolo á la vez por separado de documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, ó en la Depositaria de Cartagena, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 340 pesetas como fianza provisional; el licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza definitiva en la misma forma expresada, y sólo en la enunciada Tesorería de provincia, la suma de 780 pesetas. El precio tipo será el de 125 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 20 de Agosto de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm. .... de tal fecha), para contratar 6.900 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, necesarios en este Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Salamanca.

Con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, este Rectorado ha dispuesto se provean las plazas de Profesores auxiliares vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de este distrito universitario expresadas á continuación, y retribuidas con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Instituto de Cáceres: sección de Ciencias, una.  
Instituto de Salamanca: sección de Ciencias, una.

Los que aspiren á ser nombrados, según el art. 3.º de dicho Real decreto, acreditarán:

Haber cumplido la edad de 22 años; hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente á la Sección cuya plaza se pretenda, ó tener aprobados los ejercicios del grado, si bien para tomar posesión deberá presentarse aquél, y una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

2.º Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia en que se trata de prestar los servicios.

3.º Ser Catedrático excedente.

Las solicitudes documentadas en forma legal se dirigirán á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde las dos de la tarde del en que la GACETA DE MADRID publique este anuncio.

Salamanca 20 de Agosto de 1883.—P. I., el Vicerector, Bartolomé Besto.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y 13 de Agosto del 80, la matrícula ordinaria para el curso de 1883 á 84 en las Facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras (año de ampliación), Ciencias (antiguo período del Bachillerato), carrera del Notariado y Facultativos de segunda clase, y para el semestre de Octubre de este año á Marzo del 84 de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria en las cuatro primeras Facultades desde el 1.º al 31 del siguiente Octubre, y su admisión tendrá lugar todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde.

El pago de los derechos de inscripción, previa presentación de la cédula personal, se verificará en papel de pagos al Estado á razón de 15 pesetas por cada asignatura que el interesado se matricule, tres sellos móviles de 10 céntimos de peseta y 2'50 pesetas en metálico. Los alumnos del Notariado satisfarán en el mismo papel sólo 16 pesetas en dos plazos, más los tres sellos móviles, y los Practicantes y Matronas 5 al inscribirse y los mismos tres sellos móviles por cada semestre.

Los alumnos que por primera vez ingresen en las Facultades de Derecho ó Medicina se matricularán precisamente en las asignaturas que previene el citado Real decreto de 13 de Agosto de 1880, y los que con arreglo al mismo hayan de inscribirse en el segundo, tercero ó cuarto grupo en la primera de dichas Facultades, ó en el segundo ó tercero de la segunda, justificarán por las papeletas de examen tener aprobadas todas las que deben precederlas, incluso las del año de ampliación.

Los que principiaron sus estudios antes de 1880 y en el curso próximo se matriculen en Derecho ó Medicina en el cuarto grupo de los establecidos en el plan de 1877 ó en asignaturas que formen parte de él, no serán admitidos á exámenes de ninguna de ellas mientras no hayan probado todas las que constituyen el año preparatorio.

En la carrera de Facultativos de segunda clase sólo se admitirá á los alumnos que la tuviesen comenzada, con sujeción al decreto de 7 de Noviembre de 1866.

Los que por cualquier motivo no se matricularen en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán dobles derechos, y estarán sujetos para los exámenes á lo establecido en el art. 57 de dicho Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Las traslaciones de matrícula de uno á otro establecimiento se concederán únicamente desde principios de curso hasta el 30 de Abril.

Las clases principiarán el día 2 de Octubre, anunciándose

oportunamente en los tableros de edictos de esta Universidad y en los de la Facultad de Medicina los días, horas de cátedra, autores de texto y demás que correspondan al comienzo de los estudios.

Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valencia 14 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

#### Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director de Trabajos anatómicos, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De orden del Sr. Presidente del Tribunal se convoca á los señores aspirantes á dicha plaza para que se sirvan presentar el día 15 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la cátedra núm. 4 de esta Facultad para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, el aspirante que no concurra al acto, ó no excuse su ausencia legitimando la causa.

Zaragoza 20 de Junio de 1883.—El Secretario, Félix Aramendia.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

#### Alcaldía constitucional de Avilés.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, sin descuento, satisfechas por meses vencidos, se anuncia por el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro del indicado plazo; pues transcurrido éste se procederá á su nombramiento.

Avilés 18 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Emilio Carreño.

#### Alcaldía constitucional de Belmez.

D. Lucas Narváez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Belmez.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se provea una de las plazas de Médico titular de esta villa, que se encuentra vacante desde el mes de Mayo de 1882 por renuncia del que la desempeñaba, consignada en el presupuesto para el año económico actual que dió principio en 1.º de Julio próximo pasado la cantidad de 1.500 pesetas de sueldo para el facultativo que haya de servir, se anuncia por medio del presente la indicada plaza, la cual ha de proveerse al transcurrir el mes de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El contrato será por año y las obligaciones son: la asistencia gratuita, con los otros dos titulares, de los enfermos pobres de la misma y de dos aldeas de las del término y demás que constan en las condiciones del expediente.

Los Profesores en ambas facultades que hagan solicitud, deberán acompañar á ella copia fehaciente del título y de los documentos que acrediten sus méritos y servicios dentro del término señalado anteriormente.

Belmez 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Lucas Narváez.—El Secretario, Antonio Montero.

#### Alcaldía constitucional de Moncal del Campo.

Las titulares de Medicina, Cirugía, Farmacia é inspección de carnes de esta villa se hallarán vacantes desde el 29 de Setiembre próximo venidero, la primera por renuncia y las demás por terminar el contrato con los que actualmente las desempeñan. Su dotación consiste: la primera en 450 pesetas, la segunda en 300 y la tercera en 400, por la asistencia á 60 familias pobres, presos y pobres transeúntes y casos legales, pudiendo contratar libremente con el resto del vecindario que se compone de 450. Y el inspector de carnes con la dotación de 90 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en término de 20 días, á contar desde esta fecha, ó sea hasta el día 10 de Setiembre próximo venidero.

Moncal del Campo 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Lotasa.

#### Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

D. Angel Zarazaga y Villegas, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que encontrándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, por acuerdo de la misma se anuncia por el término de 15 días, contados desde la fecha del presente, el concurso que preceptúa el art. 122 de la ley orgánica Municipal vigente para que puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas los que se crean con la aptitud y capacidad suficientes para ejercer dicho cargo.

Lo que se anuncia para la mayor publicidad. Sanlúcar de Barrameda 11 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, Angel Zarazaga.—El Secretario interino, Eduardo Chazarri.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### CACERES.

En el Juzgado de primera instancia de Trujillo, provincia de Cáceres, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro de los 20 días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia.

Cáceres 11 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Pablo Hurtado.

##### MADRID.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia de 5 del corriente mes, ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Ricardo Menéndez y Echeves, natural de Madrid, de 20 años, soltero, de estatura regular, pelo y barba negros, ojos garzos, que está procesado en unión de otros por juegos prohibidos, y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado en su domicilio de la calle de Toledo, núm. 127, segundo derecha, al servicio de D. Claudio Gómez al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen; y si es habido, lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 10 de Julio de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

##### PAMPLONA.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián, de término, en la provincia de Guipúzcoa, se halla vacante por fallecimiento del propietario una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 12 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui.

##### VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Saldaña, el lmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, y en armonía con lo establecido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Abril de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas, dentro del término de 20 días, al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 11 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno accidental, Manuel Rodríguez.

##### ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante, por renuncia de D. Evaristo Fuertes y López, la plaza de Médico forense que ha desempeñado con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1882.

Zaragoza 12 de Julio de 1883.—J. Antonio Calvo.

#### Audiencias de lo criminal.

##### DON BENITO.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto de este Tribunal de 5 del corriente, se cita, llama y emplaza por no haberse encontrado en su domicilio el 26 de Junio próximo anterior al irle á notificar cierta providencia y por no haberse presentado en esta Audiencia el 30 del mismo mes, como le estaba mandado, á Antonio Jiménez Luengo, natural y vecino de Orellana la Vieja, hijo de Andrés y Victoriana, soltero, de 21 años, labrador, de estatura regular, color moreno, cabello negro, ojos pardos oscuros y barba escasa, para que en el término de 15 días desde la publicación de la presente en los sitios de costumbre, y en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de partido de esta ciudad á disposición de este Tribunal, á fin de ratificarse en el escrito presentado por su Procurador, conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal, en la causa que contra el mismo se sigue procedente del Juzgado de instrucción de Puebla de Alcocer por lesiones á Juan Sánchez Fernández; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y con las seguridades convenientes lo remitan á disposición de esta Audiencia.

Dada en Don Benito á 6 de Julio de 1883.—V.º B.º—Manuel Goyanes.—Diego Dávila.

##### VÉLEZ-MÁLAGA.

En virtud de auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el día 20 de Junio anterior, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Toscano Zamora, hijo de Luis y de María, natural de Benamocarra, partido de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de edad de 19 años, soltero, jornalero, y José Castro Moreno, hijo de Antonio y Rafaela, natural de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, de edad de 27 años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la referida Audiencia con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de pimientos; apercibiéndole que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y habiendo decretado su detención en el expresado auto, se

encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, que lo busquen; y si es habido, lo pongan á disposición del expresado Tribunal, conduciéndolo detenido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vélez-Málaga á 28 de Julio de 1883.—El Secretario de la Audiencia, Federico Escobar Aliaga.

En virtud de providencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el día 25 del mes de Junio anterior, por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Millán González hijo de José é Isabel, natural de Viñuela, provincia de Málaga, vecino de Vélez-Málaga, casado, jornalero, de 36 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la referida Audiencia con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de pimientos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y habiendo decretado su detención en la expresada providencia, se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, que lo busquen; y si es habido, lo pongan á disposición del expresado Tribunal, conduciéndolo detenido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vélez-Málaga á 2 de Julio de 1883.—El Secretario de la Audiencia, Federico Escobar Aliaga.

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Pedro Fernández Mesa, hijo de Benito y de Juana, jornalero, de 46 años de edad, natural y vecino de Algeciras, con residencia en Tarifa, y á Miguel Alvarez García, hijo de Jerónimo y de Francisca, marinero, de 47 años de edad, natural y vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 14 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

##### CÁDIZ.

D. Cesáreo Barbeito y Castro, Caballero de la Real, militar y distinguida Orden de San Hermenegildo, etc., Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

No habiendo comparecido al llamamiento de embarque verificado en el mes de Setiembre último el soldado sustituto Baldomero García Menéndez que se encontraba usando de licencia ilimitada en la plaza de Madrid;

Y haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á dar sus descargos en las oficinas de este depósito, sito calle de la Soledad, núm. 12, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, producción buena, oficio labrador, edad, cuando se filló, 22 años; cuyo individuo es natural de Nozal, provincia de Valencia.

Cádiz 10 de Julio de 1883.—Cesáreo Barbeito Castro.

##### CALATAYUD.

D. José Rodríguez González, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de este batallón Pablo Sánchez Mora, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de Reservas aprobado en 2 de Diciembre de 1878, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Calatayud á 12 de Julio de 1883.—José Rodríguez.

##### CEUTA.

D. Manuel Alvarez Corrales, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este cuerpo José Rondón García por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previenen los reglamentos vigentes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al mencionado individuo para que en el término de 10 días, á contar de la publicación del presente edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Ravellín, ocupado por el expresado cuer-

po; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía.

Ceuta 13 de Julio de 1883.—Manuel Alvarez Corrales.

D. José Pascual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc., etc., y D. Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Julián García Casante, licenciado del presidio de esta plaza, natural de Valdespino, en la provincia de Soria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el objeto de que pueda tener lugar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por complicidad en fuga; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á 14 de Julio de 1883.—José Pascual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

D. Constantino Fernández Alvarez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado el soldado del mismo José Borrrell López á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, cuyo individuo se hallaba con licencia ilimitada en la ciudad de Sevilla;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y caso de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 14 de Julio de 1883.—Constantino Fernández.

#### CORUÑA.

D. Enrique Rodeyro Garea, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón Timoteo del Amo Jorge por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de infantería de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Coruña á 1.º de Julio de 1883.—Enrique Rodeyro.

#### MADRID.

D. Pedro Ayala y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Rafael Cortés Heredia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

En uso de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito por tercer edicto al referido soldado para que se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Montaña de esta Corte, donde se halla su regimiento, en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Julio de 1883.—Pedro Ayala.

D. Antonio Burriel y Manglano, Comandante graduado, Capitán de artillería y Fiscal del segundo regimiento de montaña.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la quinta batería del expresado regimiento, de guarnición en esta Corte, el artillero segundo de la misma Primitivo Carpio Hidalgo, natural del Carpio, provincia de Toledo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Fiscal, Antonio Burriel.

D. Baldomero Martínez y Galán, Teniente, Fiscal del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

No habiéndose presentado en esta plaza á donde había sido destinado el soldado de la séptima sección Julián Santa Agueda Olbea, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Ministerio de la Guerra, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Julio de 1883.—Baldomero Martínez.

D. Juan Briones del Rey, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero del recluta destinado á Ultramar Enrique Flores Meufred, natural de Valencia, distrito del Congreso, á quien instruyo sumaria por faltar á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, calle de Tabernillas, 21, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Julio de 1883.—Juan Briones del Rey.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Valentín Lorenzo.

D. Juan Briones del Rey, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero del recluta destinado á Ultramar José Fernández López, natural de Lugo, distrito del Hospicio, á quien instruyo sumaria por falta á la concentración ordenada en 13 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, calle de Tabernillas, 21, entresuelo izquierda, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Julio de 1883.—Juan Briones del Rey.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Valentín Lorenzo.

#### PAMPLONA.

D. Elías García y Calvo, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Esteban Ballesteros, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en semejantes casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, para dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 11 de Agosto de 1883.—Elías García y Calvo.

#### SAN SEBASTIÁN.

D. Clemente González Tamames, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pena, provincia de Lugo, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco García Tella, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Lugo, al que se encontraba agregado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el batallón depósito de Lugo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 12 de Agosto de 1883.—Clemente González.

#### ÚBEDA.

D. Agustín Sanchez Navarro, Teniente de la segunda compañía del batallón depósito de Úbeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para formación de sumarias en el mismo por el señor Coronel, Teniente Coronel del expresado.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra los reclutas disponibles de la primera compañía del expresado batallón Juan González Siles y Antonio Torres Rus por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo á los mencionados reclutas para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en la plaza del Mercado, Cabildo Viejo, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Úbeda 31 de Julio de 1883.—El Fiscal, Agustín Sánchez.

#### VALLADOLID.

D. José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento con licencia ilimitada en Motinto, Huelva, Domingo Blanco Hébog, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presen-

te cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 10 de Junio de 1883.—José Abargues y Rey.

#### VITORIA.

D. Manuel Adeva y López, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Saito, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, el soldado de este regimiento José Manuel Regueiro Alonso, el cual se encontraba en situación de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de dicha capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión á causa de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre último, y teniendo noticia, según declaraciones que constan en autos, que el desertor á quien se persigue se encuentra en Madrid;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó el batallón depósito de la Coruña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 7 de Agosto de 1883.—Manuel Adeva.

D. José Sánchez Vaquero, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento cazadores de Arlabán, 24 de caballería.

No habiéndose presentado á la Plana Mayor del expresado regimiento el cabo primero del segundo escuadrón Ramón Martínez Ruiz, el cual se encontraba disfrutando un mes de licencia por asuntos propios en Dobro, Mérida de Valdivieso, provincia de Burgos; y no teniendo hasta la fecha conocimiento de que haya ingresado en ningún hospital por enfermo, por cuyo motivo se le instruye sumaria en concepto de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 11 de Agosto de 1883.—José Sánchez.

#### ZAFRA.

D. Bonifacio Gutiérrez y Rodríguez, Alférez de la primera compañía del undécimo tercio de la Guardia civil, en la Comandancia de Badajoz, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de la cárcel de esta ciudad el paisano Antonio Silva Salazar, natural y vecino de Badajoz, de 35 años de edad, soltero, de estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos lo mismo, barba regular, con bigote y patillas recortadas; viste al estilo de gitano; al que estoy sumariando por el delito de resistencia á una pareja del cuerpo y heridas á un guardia;

Usando de las facultades que conceden en este caso las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Silva, señalándole la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en esta población, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zafra 9 de Agosto de 1883.—Bonifacio Gutiérrez y Rodríguez.

#### ZARAGOZA.

D. Ramón Salat Saurina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Mariano Cristóbal Hernández;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torrero que ocupa este batallón, en cuya guardia de prevención deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Agosto de 1883.—Ramón Salat Saurina.

D. Manuel de Mico Diez de Mayorga, Coronel del regimiento reserva de caballería, núm. 11, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Manuel Magallón por el delito de haber abandonado el punto que se le había designado para su residencia;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel D. Manuel Magallón para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se

le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Zaragoza 12 de Agosto de 1883.—Manuel de Micocheo.

D. Manuel de Micocheo Díaz de Mayorga, Coronel del regimiento caballería reserva, núm. 11, Fiscal en comisión de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Manuel Magallón, por haber abandonado sin autorización el puesto que se le había señalado de residencia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Jefe; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el principal de esta plaza, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 12 de Agosto de 1883.—Manuel de Micocheo.

#### Juzgados de primera instancia.

##### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que ante dicho Juzgado y mi Escribanía se ha entablado demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández, á nombre de D. Alfonso Gómez Pellico, contra los que se crean con derecho á un censo que aparezca impuesto sobre un solar ó corral, sito en la calle del Barquillo de esta capital, señalado con los números 41 antiguo, 31 moderno y 45 novísimo, con vuelta á la de Regueros, por la que tiene el núm. 9, á favor de D. Andrés de Prado y Marmol, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y su mujer María Peñalosa, según escritura otorgada en 23 de Mayo de 1853 ante D. Lorenzo Matamoros en esta capital; y se cita, llama y emplaza á dichos demandados para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la expresada demanda sobre prescripción y cancelación del censo referido; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—V. B.—Brú.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—263

##### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á mi testimonio, en la cuenta jurada presentada por el Procurador D. Juan Ayra contra D. Vicente García y Don Eduardo Camallonga sobre pago de pesetas, en el que practicó tasación de costas en 2 del actual, que asciende á 261 pesetas, y en su vista se dictó la siguiente

Providencia.—Sr. Iñiguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid 2 de Diciembre de 1882.

De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tercero día, principiando á evacuarlo D. Vicente García.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Iñiguez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

Y mediante á no haber sido posible notificar la providencia inserta á D. Vicente García por ignorarse su actual domicilio, se le notifica por medio de la presente cédula; previniéndole que si no compareciere á evacuar la vista que le fué conferida de la tasación de costas dentro del término de tercero día, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Juan Joaquín Jiménez. X—259

D. Ricardo Seguer, Comisario de la quiebra de los Sres. Barceló y Llorca, del comercio de ésta, nombrado para el Juzgado de la Latina de la misma; á los que se crean con derecho á los bienes de dichos señores hago saber que han sido nombrados Síndicos de la referida quiebra por mayoría de capital D. Santiago Corbera y D. Francisco Benito, y por mayoría de votos D. Pedro Cancio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no han asistido á la junta, se publica este edicto en los periódicos oficiales y en los estrados del Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—V. B.—Ricardo Seguer.—El actuario, por el Licenciado Inés, Pedro Sáinz de Aja. X—261

##### SEGOVIA.

El Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido, por providencia de 23 de los corrientes, dictada en la causa contra D. Miguel Maricalba Zahonero, Alcalde de la villa de El Espinar, y D. Nicolás de las Heras Alvarez, Alcalde de la cárcel de la misma villa, por detención arbitraria y malos tratamientos á Mr. Federico Fliatner, Pastor evangélico de la Embajada de Alemania, el día 8 de Julio de 1881, ha acordado se cite á Braulia Martínez, Emiliano Menaza, Antonio Valle García, Emilio Montalbo, Isidoro Gutiérrez, Francisco Menéndez Lavilla, Carlos Soriano, Isidro García Caballero, José Manuel Méndez, José Alvarez Peña y Pedro Rodríguez López, que el citado día 8 de Julio del año 1881 pernoctaron en concepto de presos de tránsito en la cárcel de la expresada villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración acordada en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Segovia 25 de Junio de 1883.—El Escribano, Miguel Gómez.

##### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corsín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Antonio Navas Pereira, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de esta capital, calle del Sol, 68, viudo, vendedor de carnes, y de 44 años de edad, cuyas señas son estatura mediana, grueso, pelo negro entrecano, barba poblada, cara redonda, ojos pardos, boca y nariz regulares, para que comparezca en este Juzgado, calle Albareda, 66, para notificarle el auto en que se eleva á plenario la causa que por lesiones se le sigue, y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que por quien corresponda se proceda á la busca y captura del mencionado individuo; y caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla y Junio 9 de 1883.—Luis Martínez Corsín.—Por su mandado, Mariano del Amparo Gutiérrez.

D. Luis Martínez Corsín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gelo Martín, alias Quijá, natural de Albaida, vecino que fué de la villa de Olivernes, casado, jornalero, de 38 años de edad, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en prisión en la cárcel pública de esta ciudad á virtud de lo ordenado en sumaria que contra el mismo se instruye por el delito de hurto á José Lozano y Espinosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Manuel Gelo Martín y á su traslación á la cárcel antes dicha, y cuyo individuo es de las señas que á continuación se expresan.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1883.—Luis Martín Corsín.—El actuario, Manuel Moreno.

##### Señas de Manuel Gelo.

Regular estatura, color moreno, barba regular, ojos negros, nariz y boca regulares; vistiendo al uso del país.

D. Luis Martínez Corsín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Monge, hijo de José y de Ana, natural de Carrión de los Céspedes, partido de Sanlúcar la Mayor, de 41 años de edad, casado con Francisca Prado Núñez, con cuatro hijos, empleado que fué al servicio de la Empresa arrendataria del impuesto sobre especies de consumos de esta ciudad, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario, sita Bailén, 42, á efecto de designar Procurador que le represente en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Fernando Herrera Calvo; apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y á los funcionarios de la policía judicial á fin de que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas circunscripciones para que se proceda á la busca y comparecencia del referido Francisco Romero Monge.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia expido la presente en Sevilla y Julio 30 de 1883.—Luis M. Corsín.—El actuario, Francisco Méndez.

##### SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en causa contra Manuel Torres Vital y otro por hurto, se cita por término de 10 días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al que se crea dueño de una sufra y barriguera de caballería mular de becerro negro, y que fué sustraída de un carro el día 24 de Junio último en el Prado de Santa Justa de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración y otras diligencias; apercibido que de no comparecer en los estrados de este Juzgado, sitos calle Albareda, núm. 66, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad expido la presente.

Sevilla 2 de Junio de 1883.—El Secretario, por mi compañero Naranjo, Manuel Dutoit.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad se cita, llama y emplaza á Eduardo Medina García, de esta vecindad, Torneo, 8, casado, velonero, y de 38 años, para que en el término de 10 días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Albareda, núm. 66, á fin de que sea ofrecida la causa que se instruye por lesiones á su hijo Antonio Medina Garrido contra José Alvarez Navarrete; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Julio de 1883.—El actuario, José María Lasrucci.

##### TOLEDO.

D. Mariano Buingas, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Díaz Redonda, de estado casado, de oficio jornalero, de 25 años de edad, y Urbano Turrillo y Lara, del mismo estado y oficio, de 27 años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos por hurto de patatas, y extinguir la pena que por la misma les ha sido impuesta; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 3 de Julio de 1883.—Mariano Buingas.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega.

##### Señas de Julián Díaz.

Estatura algo más que regular, ojos azules, color bueno, nariz y boca regulares, pelo castaño, oreja pequeña y barba poca; viste cazadora de chinchilla negra con pintas encarnadas, blusa azul de cuadros, elástica encarnada, faja negra, pantalón de vapor en mal uso, botillos blancos de becerro y gorra de astracán.

##### Señas de Urbano Turrillo.

Estatura regular, ojos castaños claros, pelo también castaño, color bueno, nariz, boca y orejas regulares, barba rubia y poblada; viste blusa azul, elástica encarnada, faja negra, pantalón claro, botillos negros de becerro y gorra de astracán.

##### TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave-Sustaeta, Juez instructor de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Bautista y Nicomedes Calmel y Roquet, de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal con el objeto de notificarles el auto por el que se declaró terminado el sumario en causa que se les ha seguido por desobediencia á la Guardia civil; y así bien emplazarles para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de San Sebastián; apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tolosa á 4 de Julio de 1883.—Eustaquio de Echave-Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín.

##### VALENCIA.—MAR.

El Sr. Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, en providencia de 16 del actual, acordada á escrito del Procurador D. José Viché, en nombre de los Sres. Benzo Vidal y Compañía, presentado en autos, diligencias preparatorias de ejecución, ha mandado se cite por tercera y última vez á D. Gustavo Legendre, que habitaba en dicha ciudad, calle de Colón, número 32, piso segundo, para que comparezca en dicho Juzgado en hora de audiencia dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de declarar con juramento acerca de la certeza de su firma puesta en una letra de cambio presentada en los mencionados autos; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no compareciere ni alegare justa causa que se lo invalida.

Valencia 18 de Agosto de 1883.—El Escribano, Mariano Ramírez. X—162

## NOTICIAS OFICIALES.

### Batán vapor «El Importante».

Habiendo fallecido la mayor parte de los socios que componían la Sociedad industrial titulada Batán vapor «El Importante», en esta ciudad, y siendo dicho fallecimiento un caso legal de disolución de la misma, y habiendo, por otra parte, cesado el objeto para que fué formada, se convoca á los accionistas socios de ella, y por los fallecidos á sus herederos, para que reunidos en junta el día 23 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el palacio de la Sacramental de San Lázaro de esta capital, puedan acordar dicha disolución, liquidación de su activo y pasivo, venta del batán y terreno en que está construido, y distribución de su valor por los liquidadores que se nombren, á fin de evitar ulteriores reclamaciones; en la inteligencia que los que no comparezcan se entenderá que se obligan á estar y pasar por lo que la mayoría de los concurrentes acuerde, y en el caso de que por algún no ó algunos fuese impugnada ó se quisiera impugnar esta convocatoria, podrán oponerse á ella dentro del término fijado en este anuncio, usando de su derecho, si alguno les asistiese para impedirlo, donde vieran convenientes.

Valencia 20 de Agosto de 1883.—Por la Junta directiva, el Presidente, Balbino Martínez Arroyo. X—268

### Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario ó de garantías, expedido por esta Sociedad en 30 de Enero del corriente año, bajo el núm. 2531, á favor de Doña Luisa Iurrita, vecina de esta ciudad, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga en el término de dos meses, contados desde el 30 de Julio último, y que vencerán en 30 de Setiembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de ter-

cero se expedirá un duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 20 de Agosto de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Coharte, Secretario. X—260

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 23' vs 'Día 24'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists various provinces like Almería, Alicante, and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE AGOSTO.

Table with columns for 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda perp. al 4 por 100 int.', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, div., 47 1/2. París, a 8 días vista, fr., 492 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, leche de vaca, etc.

Reses segolladas.— Vacas, 162.— Carneros, 373.— Corderos, 20.— Terneras, 51.— Ovejas, 166.— Total, 772.

Su peso en kilogramos..... 35.791'50.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptes. C. úns.'. Lists cities like Toledo, Segovia, and their respective tax revenues.

Madrid 24 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1883.

Table with columns for 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'VERBONETRO', 'DIRECCIÓN', and 'FUERZA'. Includes data for 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura mínima del aire', etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid, por el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Nantes á las diez, el día 24 de Agosto de 1883.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Notas'. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, Tíruel y Toledo.

Forman parte de este número los pliegos 32 y 33 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DE S. M. EL REY.

Las últimas horas que ha pasado el Monarca en Barcelona han sido tan señaladas en ovaciones del entusiasmo popular como las que hemos venido reseñando.

A las seis de la mañana la Plaza de la Constitución y los alrededores de la estación encontrábase llenos de gente que acudía á rendir el homenaje de despedida á S. M. el Rey D. Alfonso XII.

A las siete en punto, como estaba dispuesto, el tren salió, abandonando la ciudad condal entre los vivas de la multitud, con dirección á Zaragoza, siendo acompañado

hasta el límite de la provincia por el Gobernador y los Diputados y Senadores de Barcelona. En Tarrasa, Sabadell, Manresa y demás puntos de la línea las aclamaciones á nuestro Augusto Soberano han sido unánimes.

A las once y cuarto llegaba el tren Real á Lérida, donde se le ha hecho una cariñosísima acogida. S. M. el Rey se apeó del tren, seguido de su acompañamiento, siendo recibido por las Autoridades civiles y militares y por el Ilmo. Sr. Obispo.

S. M. se detuvo en dicho punto una hora con el objeto de revistar la tropa de la guarnición y la brigada Moíno, que al mando del Gobernador militar, General Crespo, estaban formadas en orden de parada en la rambla Fernando.

Las tropas revistadas han sido un batallón de Albuera, otro de Vizcaya, y primero del Rey de infantería y dos escuadrones del de caballería de los Castillejos. Durante su corta estancia en Lérida se ha visto constantemente rodeado por el pueblo que sin cesar le vitoreaba.

Terminada la revista, S. M. y acompañamiento subieron al tren que se puso en movimiento, siendo saludado como á su llegada por los disparos de ordenanza que hizo el destacamento de artillería de plaza.

Al dejar el tren la región catalana y entrar en la aragonesa, S. M. el Rey siguió recibiendo de los moradores de los pueblos del tránsito las mismas manifestaciones de adhesión y respeto.

En Raymot ha estado detenido el tren en el campo 20 minutos, sirviéndose en este tiempo el almuerzo.

Después de algunas paradas de escasa importancia, el tren se detuvo en Sarriena, presentándose al Rey el Obispo, Gobernador civil y militar de Huesca, el Delegado de Hacienda y Presidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial.

También han ofrecido sus respetos al Monarca las Autoridades locales, continuando los oscenses hasta Villanueva, donde se han presentado en representación de las de Zaragoza el Gobernador civil Sr. Herrero, el Presidente de la Diputación Sr. Aguziagarrén, el Marqués de Ayerbe, los Diputados á Cortes Sres. Monpeón, Sacristán y otros, el Senador Sr. Mosquera y los Diputados provinciales.

A las cinco y 40 minutos llegaba el tren Real á Zaragoza, y sin detenerse en la estación de Barcelona, prosiguió hasta llegar á la de Madrid con el objeto de que S. M. hiciera su entrada en la ciudad por la puerta de Santa Engracia.

En la estación de Madrid esperaban el Capitán general Sr. Dabán, el Alcalde interino Sr. Cazarro, el Rector y Claustro de la Universidad, la Audiencia, Ayuntamiento, Diputación provincial, varias Corporaciones civiles, el Jefe de Estado Mayor, Gobernador militar y numerosas Comisiones de los Cuerpos de la guarnición.

S. M. el Rey ha montado un precioso caballo castaño español, y seguido de un numeroso Estado Mayor y del pueblo, que le aclamaba, se ha dirigido al templo del Pilar, en cuya puerta aguardaba el Emmo. Sr. Cardenal Benayides. Formaban también parte de la Regia comitiva muchos carruajes de Corporaciones y particulares.

Después de cantarse un solemne Te Deum, el Soberano montó de nuevo á caballo colocándose en la Plaza de la Constitución, al lado del hotel de Europa, pasando revista á las tropas de la guarnición que, formadas en orden de parada, se extendían en el espacio comprendido entre la Audiencia, á la entrada del Coso y las Tenerías, apoyando la cabeza en el primero de dichos puntos.

Las tropas que han formado son las siguientes: Primera brigada, al mando del Brigadier Vedia, regimientos de infantería de Galicia, Gerona é Infante.

Segunda brigada, tercer regimiento montado de artillería y primera y cuarta compañías de pontoneros, al mando del Brigadier Urtazan.

Tercera brigada, dos escuadrones de Castillejos y dos del Rey, mandados por el Brigadier Irazo.

Mandaba la línea, hasta que se hizo cargo del mando el Capitán general Dabán, el General Laso, Segundo Cabo del distrito militar.

Terminada la revista se verificó el desfile, siendo el Monarca vitoreado por el pueblo y las tropas.

S. M. vestía el uniforme de gala; después de este acto se retiró el Soberano á sus habitaciones del Palacio Arzobispal, donde se hospedó.

Por la noche tuvo lugar el banquete oficial, al que han asistido todas las Autoridades.

SANTOS DEL DÍA.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 28 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—Tutti in Maschera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 49 de abono.—Beneficio del primer actor, cómico D. José Meserojo.—Un Capitán de lanceros.—El esclavo sirio.—Música del porvenir.—El abate.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función en la que tomarán parte los excéntricos Renads (las arañas), Mlle. Emilia Orford, Mr. Lorenzo Wulff con sus 10 caballos rusos en libertad, los hermanos Stebling, Mr. Guillaume, los aplaudidos Martinettes, Mr. Honorato con sus perros amaestrados, y los hermanos Guillénos.

Terminando con el baile dirigido por Mr. Pedoni Las bañantes.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

Séxta aparición de la célebre y simpática Miss Leona Dare.